



## CIRCULAR N° 19/ 2013

Por la presente Circular N°19/2013, se comunica la Resolución N° 37 del Acta N° 71 de fecha 11 de setiembre de 2013, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** Estas actuaciones elevadas por la Dirección Sectorial de Recursos Humanos.

**RESULTANDO:** I) Que la citada Dirección Sectorial señala que ante la necesidad de mejorar los procesos de gestión y racionalización del capital humano por parte de las organizaciones, ha analizado la pertinencia de exoneración de las actividades de Educación Física que se realizan en el Servicio de Medicina Preventiva de la Dirección de Salud y Asistencia. En el interior del país se hacen cargo del referido trámite los médicos certificadores de la A.N.E.P., dependientes de la División Servicios Médicos;

II) Que en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, el Poder Ejecutivo, por Decretos N°542/07 y 295/09 declaró la validez nacional del carné del niño y la niña y del/la adolescente y su uso obligatorio para acceder a los cursos correspondientes a Educación Primaria y Secundaria, tanto en instituciones públicas como privadas y es el que habilita para la realización de actividad física, de la misma forma que deben constar en el mismo los impedimentos;

III) Que a la fecha con la indicación del médico tratante del estudiante que dictamina la imposibilidad temporal o permanente para realizar actividades físicas, el alumno debe concurrir a la Unidad de Medicina Preventiva, donde un médico del servicio avala el certificado del médico tratante;

VI) Que del relevamiento realizado surge que:

- El Consejo de Educación Secundaria realiza la derivación de los estudiantes al Servicio de Medicina Preventiva para expedir las exoneraciones;
- El Consejo de Educación Inicial y Primaria, se maneja con el carné del niño y la niña y del/la adolescente cuando llega la indicación del médico tratante y las exoneraciones se acuerdan entre el Director del centro educativo y el docente de Educación Física;

**CONSIDERANDO:** I) Que de acuerdo con lo expresado en la A.N.E.P., se estaría produciendo una superposición de certificación con las exoneraciones en Educación Física que no agregaría elementos sustanciales, dadas las exigencias y los objetivos del carné, que por otra parte implica la atención anual y obligatoria del médico tratante, hecho que los servicios de la A.N.E.P. no pueden dar;

II) Que por lo expresado la Dirección Sectorial de Recursos Humanos sugiere:

- Estudiar la posibilidad de derogar la normativa interna que se oponga a los Decretos N°542/07 y 295/09;
- Difundir mediante Circular la obligatoriedad del carné del niño y la niña y del/la adolescente y la validez del mismo para determinar quién puede o no realizar actividades físicas en las instituciones de la A.N.E.P.;
- Desafectar a los médicos de la A.N.E.P. de la tarea de realizar exoneraciones de las clases de Educación Física;

III) Que el Consejo estima pertinente que los equipos de Salud y Asistencia no emitan las exoneraciones para las actividades de Educación Física de los estudiantes de los centros educativos de la A.N.E.P.;

III) Que asimismo entiende oportuno desafectar a los médicos de la A.N.E.P. de la tarea de realizar exoneraciones de las clases de Educación Física e instrumentar el carné del niño y la niña y del/la adolescente y la validez del mismo para determinar quién puede o no realizar actividades físicas en las instituciones de la A.N.E.P.;

IV) Que el Consejo entiende pertinente proceder en los términos antes sugeridos;

**ATENCIÓN:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:**

1) Disponer que los equipos de Salud y Asistencia deje de emitir las exoneraciones para las actividades de Educación Física de los estudiantes en todos los centros educativos de la A.N.E.P.

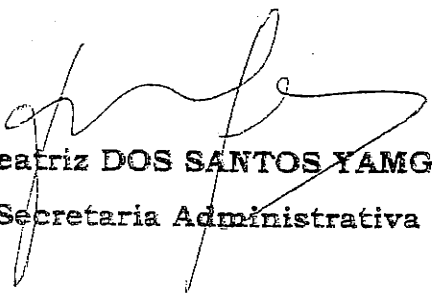
2) Desafectar a los médicos de la A.N.E.P. de la tarea de realizar exoneraciones de las clases de Educación Física de los estudiantes de los centros educativos de la A.N.E.P.

3) Establecer la obligatoriedad del carné del niño y la niña y del/la adolescente y la validez del mismo para determinar quién puede o no realizar actividades físicas en todas las instituciones educativas de A.N.E.P.

/Firmado:/ Wilson Netto Marturet, Presidente

Esc. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN, Secretaria Administrativa

**Por el Consejo Directivo Central**

  
**Esc. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN**  
**Secretaria Administrativa**

Trans/L.B